Tel. 3030 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores. C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

79

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/025/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Guadalajara, Jalisco; 12 (doce) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno). ----------

VISTO. Para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado como **OIC-PRA/025/2020**, incoado en contra del **C. ROLANDO PALOS TORRES**, quien según por lo señalado por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se desempeñaba en el cargo de "Auxiliar General", adscrito al Departamento de Centros de Día (Bugambilias), de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; con fundamento en lo previsto en el artículo 207, 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

RESULTANDO

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA/DENUNCIA.----------

I.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, el oficio *4388/DGJ/DATSP/2018*, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos el **C. ROLANDO PALOS TORRES**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

II.- Por auto de fecha 15 (quince) de septiembre de 2020 (dos mil veinte)[1], el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/025/2020.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. ----------

III.- Según lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, los siguientes:

[1] Fojas 44 – 49 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/025/2020

a) La Autoridad Investigadora; Jefe del Departamento de Investigaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Licenciado David Daniel Núñez Rubio.

b) El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa; **ROLANDO PALOS TORRES.**

c) Los terceros, incluido la denunciante; Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA.----------

I.- El que suscribe en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, soy competente para conocer, iniciar, substanciar y resolver en el caso de faltas administrativas **NO GRAVES**, como el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 3 fracciones VI, VII y X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10, 49, 51, 111, 112, 113, 116, 194, 200, 202, 203, 204 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 7, letra A, numeral 1.1, 10, 11, 12, 15 y 16 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; artículo 12, inciso a) del Acuerdo de la Contralora del Estado, Licenciada María Teresa Brito Serrano, por el cual se emiten los *"Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado"*, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 (doce) de enero de 2019 (dos mil diecinueve); y el *"Acuerdo de Ratificación de Autoridad Investigadora, Responsables de Auditoría y Evolución Patrimonial; y Designación de Autoridad Substanciadora y Resolutora"*, suscrito por la Maestra Juana Elizabeth Guzmán Elías, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, de fecha 1° (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), publicado en el referido Periódico Oficial, el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA QUE SE ATRIBUYE AL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. ----------

II.- Del análisis integral del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se advierte que el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** supuestamente no realizó su **declaración inicial**, así como la **declaración de modificación patrimonial**

correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho), en los plazos previstos, incurriendo en la falta administrativa consagrada en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 32 y 33, fracciones I y II de la referida ley, artículos que establecen a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> *[...]*
>
> ***IV.*** *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*
>
> *[...]*
>
> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> ***I. Declaración inicial,*** *dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*
>
> ***a)*** *Ingreso al servicio público por primera vez;*
>
> ***b)*** *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*
>
> ***II. Declaración de modificación patrimonial,*** *durante el mes de mayo de cada año, y*
>
> *[...]*

ANTECEDENTES.----------

III.- Con fecha 09 (nueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado de Jalisco, el oficio *4388/DGJ/DATSP/2018*, signado por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual remite un listado con el nombre de diversos servidores públicos, entre ellos el **C. ROLANDO PALOS TORRES**, por omitir cumplir con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fecha 01 (uno) de septiembre de 2020 (dos mil dos mil veinte), la **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emitió su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual fue recibido por el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fecha 10 (diez) de septiembre de 2020 (dos mil veinte).

V.- Por auto de fecha 15 (quince) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, emití el auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa, asignándole el número de expediente **OIC-PRA/025/2020.**

Derivado de lo anterior, con fecha 23 (veintitrés) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), el Servidor Público señalado como Presunto Responsable, fue notificado, emplazado y citado a la Audiencia Inicial, misma que se fijó para su verificativo el día 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte).

VI.- Tal y como se señaló en el párrafo inmediato anterior, con fecha 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte), tuvo verificativo la **AUDIENCIA INICIAL**, ante la comparecencia del **SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE**, el cual, únicamente realizó manifestaciones y no ofreció prueba alguna.

De igual manera, en la referida audiencia, se dio cuenta del oficio *OIC/IA/119/2020,* emitido por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, así como del oficio *1356/DGJ/DATSP/2020* de la **DENUNCIANTE,** a través de los cuales realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron sus respectivas pruebas para el procedimiento que nos ocupa.

VII.- Ahora bien, con fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), el que suscribe, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, emití el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**, a través del cual, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las siguientes probanzas:

Por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/025/2020

1. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio 4388/DGJ/DATSP/2018, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, se hizo del conocimiento al entonces Contralor Interno, la omisión del servidor público presunto responsable de realizar su declaración de situación patrimonial.*
2. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando NO.C.I.418/2018, de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante el cual, el otrora Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, solicitó información del estatus laboral del servidor público presunto responsable.*
3. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando DRH/1272/2018, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), a través del cual, la entonces Directora de Recursos Humanos y Jefa de Administración de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan el domicilio, teléfono y situación laboral del servidor público señalado como presunto responsable.*
4. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio IA/OIC/023/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, solicita a la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado de Jalisco, informe si el presunto responsable cuenta con declaraciones pendientes de cumplir, así como cumplidas de manera extemporánea.*
5. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio número 986/DGJ/DATSP/2020, a través del cual, la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado, anexa las constancias obtenida del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal de la Administración Pública del Estado de Jalisco (SEPIFAPE), del presunto responsable.*
6. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando número OIC/IA/067/2020, mediante el cual, se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, informar si existe o ha existido relación laboral con el presunto responsable, y también se requieren copias certificadas del nombramiento con el que contaba en el año 2018 (dos mil dieciocho).*
7. ***Documental pública.*** *Consistente en el memorando número DRH/361/2020, a través del cual, la Directora de Recursos Humanos, así como la Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de los contratos DRH-AP/CTO 465-DIAM/2018,*

DRH-AP/CTO 799-DIAM/2018 y DRH-AP/CTO 987-DIAM/2018.

8. ***Documental pública.*** *Consistente en el oficio OIC/IA/086/2020, a través del cual, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, informa a la Contraloría del Estado de Jalisco, respecto al acuerdo de calificación de la falta administrativa.*
9. ***Instrumental de actuaciones.*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente de investigación administrativa I.A.C.I./069/2018.*

Por la **DENUNCIANTE:**

1. ***Documental pública.*** *Consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" de la declaración inicial y de conclusión pendiente por el C. ROLANDO PALOS TORRES, extraída del Sistema de Control de las Declaraciones de Obligados (SEPIFAPE).*

VIII.-Con fecha 26 (veintiséis) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), se tuvo por cerrado el periodo probatorio y se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de 5 (cinco) días hábiles comunes a las partes.

De las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, se advierte que ninguna de las partes en el presente procedimiento, formuló alegatos.

IX.- Con fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro del término señalado en la multicitada ley.

X.- Por último, a consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la **CONTRALORA DEL ESTADO**, emitió diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa (entre otros), dicha suspensión abarcó del periodo comprendido del 18 (dieciocho) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) al día 12 (doce) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno).

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. ----------

XI.-Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito, en mi carácter de Autoridad Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, me encuentro obligado a valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis Aislada, en materia Administrativa Común, que emitió el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la página 2496. libro 59, tomo III, octubre de 2018, con número de registro 2018214, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, se puede traducir de la siguiente manera:

> ***SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.***
>
> *Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudió para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.*

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracciones XIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado, es la autoridad encargada de llevar a cabo el registro, control, verificación y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a la presentación de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses. Por ello, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, **cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa,** tal y como se expondrá en párrafos posteriores.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la

Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos[2] se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control.

Adicional a lo anterior, se reitera dicha obligación en la Tesis Aislada, en materia Constitucional Administrativa, que emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1213, libro 58, tomo I, septiembre de 2018, con número de registro 2017886, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

> ***DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).***
>
> *Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.*

[2]Ley General de Responsabilidades Administrativas - **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...] **XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Pues bien, tal y como se señaló en el *CONSIDERANDO II* de la presente resolución, la conducta que dio origen a la falta administrativa[3] que se le pretende atribuir al Servidor público señalado como responsable, consiste esencialmente en no haber presentado su **declaración inicial** en el plazo previsto, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de sus funciones como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

De igual forma, se le atribuye el no haber presentado la **declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho)** en el plazo previsto, es decir, a más tardar el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

XII. En ese sentido, resulta indispensable determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 49, fracción IV en correlación con lo establecido en el numeral 33 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para ello, es necesario en principio de cuentas, determinar la fecha en que el presunto responsable inició con sus labores como servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y a partir de ello, contabilizar el término de 60 (sesenta) días para el cumplimiento de la obligación de presentar su **declaración inicial.**

En ese tenor, es necesario remitirse a la prueba "*Documental pública consistente en el memorando número DRH/361/2020, a través del cual, se informa la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de los contratos DRH-AP/CTO 465-DIAM/2018, DRH-AP/CTO 799-DIAM/2018 y DRH-AP/CTO 987-DIAM/2018*", ofrecida por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, memorando en el cual se puede advertir en su inciso *d)*, a la letra lo siguiente:

> *[...]*
>
> ***d) Asimismo, informe la fecha de ingreso al Sistema DIF Jalisco.*** *La fecha de ingreso es el día 03 (tres) de mayo de año 2018 (dos mil dieciocho).*
>
> *[...]*

De la referida prueba documental, se puede determinar que la fecha de inicio como servidor público del **C. ROLANDO PALOS TORRES,** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fue el día 03 (tres) de mayo de 2018 (dos mil

[3] **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] **IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley; [...]

dieciocho), por tanto, el plazo de 60 (sesenta) días naturales para la presentación de la declaración inicial, abarcan del periodo comprendido del 04 (cuatro) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) al 03 (tres) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

Ahora bien, tal y como se señaló en párrafos anteriores, las pruebas ofertadas por la **DENUNCIANTE**, Contraloría del Estado, cobran especial relevancia y son preponderantes para la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa; en ese tenor, con la "*Documental pública consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" de la declaración inicial y de conclusión pendiente por el C. ROLANDO PALOS TORRES*", se puede advertir de manera indubitable, que el servidor público señalado como responsable, hasta la fecha de celebración de la AUDIENCIA INICIAL, **NO HA CUMPLIDO** con la obligación prevista en los artículos 32 y 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constancia que para una mejor comprensión, se anexa a continuación:

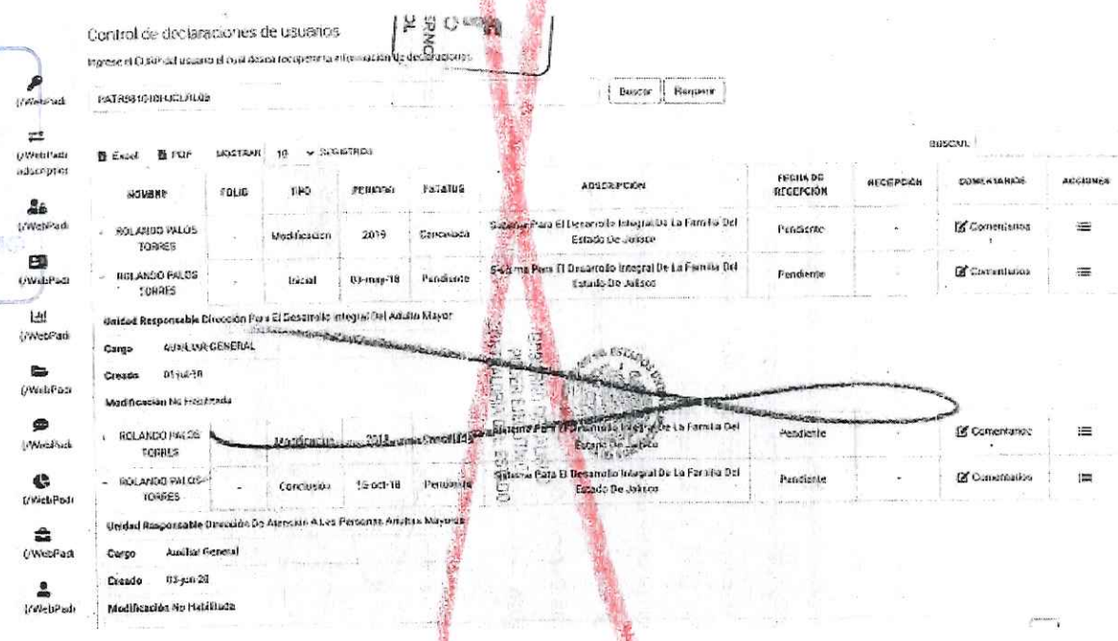
Control de declaraciones de usuarios

NOMBRE	FOLIO	TIPO	PERIODO	ESTATUS	DESCRIPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	RECEPCIÓN	COMENTARIOS	ACCIONES
ROLANDO PALOS TORRES	-	Modificación	2019	Concluida	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	Pendiente	-	Comentarios	
ROLANDO PALOS TORRES	-	Inicial	03-may-18	Pendiente	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	Pendiente	-	Comentarios	

Unidad Responsable Dirección Para El Desarrollo Integral Del Adulto Mayor
Cargo AUXILIAR GENERAL
Creado 01-jul-18
Modificación No Habilitada

ROLANDO PALOS TORRES	-	Modificación	2018	Concluida	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	Pendiente	-	Comentarios	
ROLANDO PALOS TORRES	-	Conclusión	15-oct-18	Pendiente	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Jalisco	Pendiente	-	Comentarios	

Unidad Responsable Dirección De Atención A Las Personas Adultas Mayores
Cargo Auxiliar General
Creado 03-jun-20
Modificación No Habilitada

En esas condiciones, es evidente que existen elementos suficientes, bastantes e incontrovertibles para acreditar la existencia la falta administrativa cometida por el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en estrecha correlación con lo previsto en los artículos 32 y 33 fracción I de la misma Ley.

XIII. Ahora bien, por lo que se refiere a no haber presentado la **declaración de modificación patrimonial** correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho) en el plazo previsto, es decir, a más tardar el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), es necesario remitirse de nueva cuenta a la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/025/2020

"*Documental pública consistente en la copia certificada de la constancia del reporte denominado "Control de declaraciones de usuarios" de la declaración inicial y de conclusión pendiente por el C. ROLANDO PALOS TORRES*" ofertada por la **DENUNCIANTE**, a través de la cual, se puede apreciar que la referida declaración de modificación patrimonial, **se encuentra cancelada;** por tanto, la obligación de presentarla, también lo está.

Robustece lo anterior, el oficio *1356/DGJ/DATSP/2020*[4], presentado por la DENUNCIANTE en la AUDIENCIA INICIAL, a través del cual, en el numeral identificado como *1.-*, se puede apreciar a la letra lo siguiente:

> *1.- [...] se solicitó la substanciación del procedimiento sancionatorio en contra del* ***C. Rolando Palos Torres,*** *quien se desempeñó como* ***Auxiliar General,*** *en el* ***Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco,*** *por las presuntas omisiones a presentar las declaraciones de situación patrimonial Inicial y de modificación del 2018,* ***pero al causar baja el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, deberá presentar la declaración de Conclusión en los términos previstos en la normatividad de la materia.*** (SIC)
>
> [...]

En esas condiciones, es evidente que la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho), fue cancelada, toda vez que el **C. ROLANDO PALOS TORRES**, dejó de laborar como Servidor Público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con fecha 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

Así las cosas, resulta evidente que no existen elementos suficientes, bastantes e incontrovertibles que permitan acreditar que el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** haya sido omiso en la presentación de su **declaración de modificación patrimonial**, correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho), contraviniendo lo previsto en el articulo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que constituya una falta administrativa.

XIV.-En virtud de lo anterior, se puede concluir de las pruebas que obran en el presente procedimiento, que las mismas son suficientes para acreditar la existencia de manera fehaciente e incontrovertible, la falta administrativa cometida por el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** consagrada en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **única y exclusivamente por la omisión de presentar su declaración inicial.**

[4] Foja 59 del Expediente de Responsabilidad Administrativa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: OIC-PRA/025/2020

XV.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. ----------

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la imposición de las sanciones se deben tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

> ***Artículo 76.*** *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*
>
> ***I.*** *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
> ***II.*** *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. y*
> ***III.*** *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En ese sentido, de la prueba "*Documental pública consistente en el memorando número DRH/361/2020, a través del cual, la Directora de Recursos Humanos, así como la Jefa de Administración de Personal, ambas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, informan la situación laboral con el presunto responsable y remiten copia certificada de los contratos DRH-AP/CTO 465-DIAM/2018, DRH-AP/CTO 799-DIAM/2018 y DRH-AP/CTO 987-DIAM/2018*" ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, se advierte que el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** al momento de la comisión de la falta administrativa, se desempeñaba en el puesto de "Auxiliar General", adscrito al Departamento de Centros de Día (Bugambilias), de la Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, **no representa un nivel jerárquico <u>medio</u> o <u>alto.</u>**

Por lo que se refiere a la antigüedad en el servicio, es necesario remitirse nuevamente a la "*Documental pública consistente en el memorando número DRH/361/2020, a través del cual, se informa la situación laboral con el presunto responsable*", ofertada por la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, para determinar que el **C. ROLANDO PALOS TORRES**, de conformidad con lo señalado en los incisos *a)* y *d),* laboró como Servidor Público en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, <u>del periodo comprendido del 03 (tres) de mayo al 15 (quince) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho)</u>; aunado a lo anterior, <u>no existe dentro de su expediente laboral, un antecedente negativo en el mismo.</u>

Ahora bien, en cuanto a las condiciones exteriores y medios de ejecución, se puede apreciar que el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** no cumplió con lo previsto en la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, sin embargo, dentro de las constancias que integran la investigación administrativa, no se advierte que el actuar del referido servidor público, haya sido con dolo y/o mala fe.

Por último, en cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público, es necesario remitirse a la página de internet de la Contraloría del Estado: https://contraloria.app.jalisco.gob.mx/SISEPPS/carta-no-sancion.

En ese orden de ideas, derivado de una búsqueda en la página en comento, se da cuenta que el **C. ROLANDO PALOS TORRES**, no ha sido sancionado previamente por la misma falta administrativa, por tanto, no existe reincidencia, según lo demuestra la *"Constancia de No Sanción Administrativa"* que para una mejor comprensión, se anexa a continuación:

[redacted]

Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Constancia de No Sanción Administrativa

Fecha de expedición: 22 de Febrero del 2021 a las 13:24:54 horas.
Número de Folio: CEJ/DGJ/KLGYYNW6-93UPYEGSKPT
Dirección General Jurídica.

Nombre(s): ROLANDO
Primer Apellido: PALOS
Segundo Apellido: TORRES

Con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción XVII y 12 fracción VII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, una vez revisado el Sistema de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, se hace constar la inexistencia de sanción administrativa en su contra.

Esta constancia tiene validez oficial de una semana a partir del día de impresión.

Lic. Karla Isabel Rangel Isas.
Directora General Jurídica.

En esas condiciones, una vez tomados en cuenta todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 75 fracción I y 207 fracción VIII, de la misma ley, y toda vez que el responsable ya no es servidor público adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, se impone al **C. ROLANDO PALOS TORRES,** la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA,** de igual manera, se conmina al servidor público señalado para que en lo sucesivo cumpla con la obligaciones previstas en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

XVI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. ROLANDO PALOS TORES**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al ser omiso en la presentación de la **declaración inicial.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto el artículo 207, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

I.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XI, XII y XIV** de la presente resolución, se determina la existencia de la falta administrativa que se le atribuye al **C. ROLANDO PALOS TORRES,** por lo que se refiere a la omisión en presentar la **declaración inicial.**

II.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos señalados en los considerandos **XI** y **XIII** de la presente resolución, no existen elementos que permitan determinar que la conducta cometida por el **C. ROLANDO PALOS TORRES,** configure una falta administrativa, por lo que se refiere a la presentación de la **declaración de modificación patrimonial,** correspondiente al año 2018 (dos mil dieciocho).

III.- Con fundamento en los razonamientos lógico jurídicos precisados en el considerando **XV,** de la presente resolución, se determina sancionar al **C. ROLANDO PALOS TORRES,** con **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222, y conforme a lo ordenado en el considerando **XVI**, gírese oficio a la Contraloría del Estado de

Tel. 3030 3600
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

93

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Jefatura del Departamento de
Responsabilidades

Expediente número: CIC-PRA/025/2020

Jalisco, a efecto de que deje constancia de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al **C. ROLANDO PALOS TORRES**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.- Con fundamento en lo establecido en los artículo 193, fracción VI y 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **notifíquese a las partes.**

Así lo resolvió el Licenciado Miguel de Atocha Olmedo Coral, **Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, actuando en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, de conformidad con las consideraciones y fundamentos jurídicos citados en el cuerpo de la presente resolución.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 12 (doce) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).

Lic. Miguel de Atocha Olmedo Coral.
Autoridad Substanciadora y Resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.